



Aduana Nacional

CIRCULAR No. 064/2021

La Paz, 13 de mayo de 2021

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-015-21
DE 13/05/2021, QUE DETERMINA EL HORARIO DE
TRABAJO CON ATENCIÓN AL PÚBLICO ORDINARIO
Y EXTRAORDINARIO DEL PUESTO DE CONTROL
ESDRAS DEPENDIENTE DE LA ADUANA FRONTERA
PUERTO SUAREZ DE LA GERENCIA REGIONAL
SANTA CRUZ, CONFORME EL DETALLE ANEXO
ADJUNTO.

Para conocimiento y difusión se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-015-21 de 13/05/2021, que determina el horario de trabajo con atención al público ordinario y extraordinario del puesto de control ESDRAS dependiente de la Aduana Frontera Puerto Suarez de la Gerencia Regional Santa Cruz, conforme el detalle anexo adjunto.

Abigail Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL



AVZF/AEBE/ARHM
CC. ARCHIVO



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-015-21

La Paz, 13 MAY 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el Régimen Aduanero y Comercio Exterior.

Que el Artículo 2 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio nacional, entendiéndose como potestad aduanera al conjunto de atribuciones que la ley otorga a la Aduana Nacional para el cumplimiento de sus funciones y objetivos para tal efecto se desconcentrar territorialmente en administraciones aduaneras, conforme dispone el Artículo 30 de la misma Ley.

Que el Artículo 3 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que la prestación de servicios aduaneros es esencial para el desarrollo económico del país y que su desarrollo y observancia se efectúa a través de la Aduana Nacional, sus administraciones aduaneras y demás unidades orgánicas.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento, establece que la Aduana Nacional, a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a su estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 12 del Reglamento Interno de Personal aprobado por Resolución de Directorio N° RD N° 02-020-13 de 29/11/2013, dispone que: “(...) b)... En las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana Interior, Zona Franca y Aeropuerto, el horario de trabajo regular así como el extraordinario, será determinado por el Presidente Ejecutivo de la AN. c) El control de la jornada de trabajo es de responsabilidad del Jefe Inmediato, Superior y el control del cumplimiento del horario de trabajo, es responsabilidad del Departamento de Recursos Humanos en Oficina Central y de las Unidades Administrativas en las Gerencias Regionales. d) Los Días laborales en la AN son de lunes a viernes, con excepción de feriados nacionales o departamentales reconocidos en disposiciones legales en vigencia. Conforme a la naturaleza del servicio que presta la AN, su Directorio (para el caso de Administraciones de Aduana Frontera y Agencias de Aduana en el Exterior) y Presidencia Ejecutiva (para el caso de Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana Interior, Zona Franca y Aeropuerto) aprobaran los

G.N.A.F.
Silvia P.
Renata A.
A.N.

D.L.H.
Viviana P.
Wanda W.
A.N.

G.N.J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

R.D.L.
Roberto
Carrizosa A.
A.N.

G.N.J.
Gladys S.
Bolívar Q.
A.N.



Aduana Nacional

días extraordinarios de trabajo en las Administraciones de Aduana y Agencias de Aduana en el Exterior (...)".

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Recursos Humanos de la Gerencia Nacional Administrativa Financiera mediante el Informe AN-GNAGC-DRHAC-I-376-2021 de 13/05/2021, concluye que: "Conforme análisis efectuado y los argumentos expuestos por la Gerencia Regional Santa Cruz, la habilitación del horario de trabajo con atención al público para el Puesto de Control ESDRAS manteniendo los horarios de trabajo y atención al público para Oficina Control paso de Frontera y ACI Corumba - Puerto Suarez, dependientes de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suarez, conforme el anexo adjunto vigente a partir de la publicación de la resolución, es procedente y técnicamente viable", recomendando la proyección en caso de corresponder, a cuyo efecto adjunta los nuevos horarios de trabajo y atención al público.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe Legal AN-GNJGC-DALJC-I-447-2021 de 13/05/2020, concluye y recomienda lo siguiente: "De acuerdo al análisis realizado en las consideraciones técnico legales y en base al Informe AN-GNAGC-DRHAC-I-376-2021 de 13/05/2021, emitido por el Departamento de Recursos Humanos de la Gerencia Nacional Administrativa Financiera, se concluye que es procedente determinar el horario de trabajo con atención al público en el punto de control ESDRAS dependiente de la Aduana Frontera Puerto Suarez, considerando que no contraviene la normativa vigente; por lo que, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional aprobar la modificación de horario de trabajo con atención al público solicitados por la Administración Aduana Frontera Puerto Suarez. Asimismo, considerando que la reunión de Directorio se encuentra agendada para fines del presente mes, y siendo que debido a la necesidad de realizar la modificación de horario a efectos de cumplir con sus funciones en el punto de control Esdras, se recomienda a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por Presidencia Ejecutiva".

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su artículo 39, inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

G.N.J.
Abigail V.
Zegama F.
A.N.

D.R.H.
Karina R.
Villalba J.W.

G.N.J.
Geraldo S.
Bolívar Q.
A.N.



Aduana Nacional

Que el artículo 35, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO.- Determinar el horario de trabajo con atención al público ordinario y extraordinario del puesto de control ESDRAS dependiente de la Aduana Frontera Puerto Suárez de la Gerencia Regional Santa Cruz, conforme el detalle anexo, que forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación y será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de 48 horas, conforme lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.

La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas y la Gerencia Regional Santa Cruz quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

KLSM
GG: CCF
GNJ: ABZF/RQA/gbq
GNAF: SPRRA/KVW
HR: DRHAC2021-362
CATEGORÍA: 01

ORIGINAL FIRMADO POR:
Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

ADUANA NACIONAL

GERENCIA REGIONAL SANTA CRUZ
ADMINISTRACIÓN DE ADUANA FRONTERA

Horario de trabajo y atención al público, vigente a partir de la publicación de la resolución.

HORARIOS DE ATENCIÓN

REPARTICIÓN	LUGAR DE ATENCIÓN	Gerencia Regional Santa Cruz						Días Extraordinarios					
		DÍAS		Días Ordinarios		HORARIO		DÍAS		HORARIO		DÍAS	
		DE	A	DE	A	DE	A	DE	A	DE	A	DE	A
Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez	Punto de Control ESDRAS	lunes - viernes		5:00	13:00	13:00		21:00	Sábados, Domingos y Feriados	5:00	-	-	13:00



Zulma Hurtado Sequeros
SECRETARIA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL



NB/ISO
9001

Franquicia de Gestión de
Procesos de Control Estándar de la
Unidad de Gestión de Calidad

Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



Aduana Nacional!

RESOLUCIÓN N°

RD 01

- 014-21.

La Paz, 31 MAYO 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999 establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la citada Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: "*La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)*".

Que el Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes; El Directorio





Aduana Nacional

considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que mediante Comunicación Interna AN-GRZGR-PSUZF-CI-236-2021 de 04/05/2021, emitida por la Administradora de la Aduana Frontera Puerto Suarez, se señala: “(...) solicitarle la autorización de habilitación de nuevos horarios de atención en el Puesto de Control Esdras, con la finalidad de tener presencia de la Aduana Nacional en los mismos horarios que atiende la RECEITA FEDERAL, para el ingreso y salida de medios de transporte pesado (transporte internacional) y los vehículos de uso particular que realizan el Tráfico Fronterizo con la habilitación de turno.

Que la Gerencia Regional Santa Cruz por Comunicación Interna AN-GRZGR-CI-652-2021 de 13/05/2021, remite solicitud de ampliación de horario de atención del Puesto de Control ESDRAS (Brasil) a la Unidad de Recursos Humanos, donde cumplen funciones los servidores públicos de la Aduana Frontera Puerto Suarez y la Receita Federal de Brasil, todo aquello con el objeto de dar cumplimiento al Vigésimo Segundo Protocolo Adicional al ACE 36 y en cumplimiento al Reglamento Aduanero del Área de Control Integrado Corumba – Puerto Suarez.

Que el Departamento de Recursos Humanos de la Gerencia Nacional Administrativa Financiera mediante el Informe AN-GNAGC-DRHAC-I-376-2021 de 13/05/2021, concluye que: “Conforme análisis efectuado y los argumentos expuestos por la Gerencia Regional Santa Cruz, la habilitación del horario de trabajo con atención al público para el Puesto de Control ESDRAS manteniendo los horarios de trabajo y atención al público para Oficina, Control paso de Frontera y ACI Corumba - Puerto Suarez, dependientes de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suarez, conforme el anexo adjunto vigente a partir de la publicación de la resolución, es procedente y técnicamente viable”, recomendando la proyección en caso de corresponder, a cuyo efecto adjunta los nuevos horarios de trabajo y atención al público.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe Legal AN-GNJGC-DALJC-I-447-2021 de 13/05/2020, concluye y recomienda lo siguiente: “De acuerdo al análisis realizado en las consideraciones técnico legales y en base al Informe AN-GNAGC-DRHAC-I-376-2021 de 13/05/2021, emitido por el Departamento de Recursos Humanos de la Gerencia Nacional Administrativa Financiera, se concluye que es procedente determinar el horario de trabajo con atención al público en el punto de control ESDRAS dependiente de la Aduana Frontera Puerto Suarez, considerando que no contraviene la normativa vigente.”

Que en ese marco, la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, emitió la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-01-015-21 de 13/05/2021, a través de la que resuelve:

“PRIMERO.- Determinar el horario de trabajo con atención al público ordinario y extraordinario del puesto de control ESDRAS dependiente de la Aduana Frontera Puerto Suarez de la Gerencia”



Aduana Nacional

Regional Santa Cruz, conforme el detalle anexo, que forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación y será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de 48 horas, conforme lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional (...)".

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe Legal AN-GNJC-DALJC-I-452-2021 de 17/05/2020, concluye y recomienda lo siguiente: "En virtud a los antecedentes y consideraciones legales se concluye que la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-015-21 de 13/05/2021, de emergencia, que determina el horario de trabajo con atención al público ordinario y extraordinario del puesto de control ESDRAS dependiente de la Aduana Frontera Puerto Suarez de la Gerencia Regional Santa Cruz, se enmarca en la normativa en vigencia y no la contraviene; razón por la cual, en observancia a lo señalado en el inciso h) del artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, emitir la Resolución Administrativa de Directorio que convalide la decisión asumida por la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional".

CONSIDERANDO:

G.G.
G.P.E.
C.G.P.
A.N.

Que en virtud a lo establecido en el inciso a) del artículo 33 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional, cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

G.P.E.
Miguel A.
Echeverría B.
A.N.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley:

G.N.J.
Abigail V.
Zagarraga E.
A.N.

D.A.L.
Rosmary
Ortiziana A.
A.N.

RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-01-015-21 de 13/05/2021, emitida por la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

G.N.J.
Gerardo S.
Bolívar Q.
A.N.

KLSM-LINP/FMCH
GG: CCF
GNJ: ABZF/RQA/gbq
GNAF: SPRRA/KVV
HR: DRIAC2021-362/I
CATEGORÍA: 01

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana J. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

Karina Lilianna Sarmiento Miranda
PRESIDENTA EXECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

FECHA: 03/06/2021

PÁGINA: 9

SECCIÓN: LEGISLATIVO

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD-01-014-21
La Paz, 31 May 2021**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999 establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la citada Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)".

Que el Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes; El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que mediante Comunicación Interna AN-GRZGR-PSUZF-CI-236-2021 de 04/05/2021, emitida por

la Administradora de la Aduana Frontera Puerto Suárez, se señala: "(...) solicitarle la autorización de habilitación de nuevos horarios de atención en el Puesto de Control Esdras, con la finalidad de tener presencia de la Aduana Nacional en los mismos horarios que atiende la RECEITA FEDERAL, para el ingreso y salida de medios de transporte pesado (transporte internacional) y los vehículos de uso particular que realizan el Tráfico Fronterizo con la habilitación de turno.

resuelve:

"PRIMERO.- Determinar el horario de trabajo con atención al público ordinario y extraordinario del puesto de control ESDRAS dependiente de la Aduana Frontera Puerto Suárez de la Gerencia Regional Santa Cruz, conforme el detalle anexo, que forma parte indivisible de la presente Resolución.

"SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación y será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de 48 horas, conforme lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional (...).

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe Legal AN-GNJGC-DALJC-I-652-2021 de 17/05/2020, concluye y recomienda lo siguiente: "En virtud a los antecedentes y consideraciones legales se concluye que la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-015-21 de 13/05/2021, de emergencia, que determina el horario de trabajo con atención al público ordinario y extraordinario del puesto de control ESDRAS dependiente de la Aduana Frontera Puerto Suárez de la Gerencia Regional Santa Cruz, se enmarca en la normativa en vigencia y no la contraviene; razón por la cual, en observancia a lo señalado en el inciso h) del artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, emitir la Resolución Administrativa de Directorio que convalide la decisión asumida por la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional".

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo establecido en el inciso a) del artículo 33 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional, cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-01-015-21 de 13/05/2021, emitida por la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

